

Procesamiento Nro. 3308/2016

Liberdad, 16 de Agosto de 2016

## VISTOS Y RESULTANDO:

1) Que atento a lo que resulta de autos, quienes dicen ser C. [REDACTADO], M. [REDACTADO] G. [REDACTADO] (oriental, soltero, de 43 años de edad, desempleado, recluido en el INR número 3) y J. [REDACTADO] A. [REDACTADO] S. [REDACTADO] P. (oriental, soltero, de 26 años de edad, recluido en unidad número 3), debe ser procesado bajo la imputación de UN DELITO DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA ya que desarrolló la conducta descripta por los artículos 5, 60 Y 340 del C. Penal.

2) De la indagatoria que antecede, incluida de las presentes actuaciones, los hechos que prima facie y sin perjuicio resultan probados son los siguientes:

El día 14 de julio del corriente, los indagados C. [REDACTADO] G. [REDACTADO] y J. [REDACTADO] S. [REDACTADO] mediante la rotura del doble cercado, "ingresaron al predio de plantación del I.R.C.C.A."(Instituto de regulación y control de cannabis), sito en las proximidades del INR número 3 ubicado en Carretera al Penal; a fin de sustraer plantas de cannabis que se encontraban allí, no logrando su objetivo en función de que fueron avistados por personal de vigilancia del referido recinto y filmados por las cámaras de seguridad allí instaladas. Es de significancia resaltar que los indagados de marras en audiencia en la Sección Judicial admiten su proceder contra legem.

3) Todo lo manifestado surge de la declaración de la denunciante de obrados de la carpeta técnica allegada a obrados y de las deposiciones del indagado de marras, ratificadas estas deposiciones en legal forma con

su Abogada Defensora de particular confianza , Dra. María José Piniac , denuncia ratificadas en debida forma, memorando policial, y demás actuaciones de la causa

En esta etapa del proceso, cabe establecer si efectivamente se está en presencia de un hecho ilícito , y si los indagados han tenido participación en el hecho ilícito (art. 125 del C.P.P) la plenitud es solo exigible para dictar sentencia definitiva . La doctrina con la normalidad actual entiende que solo alcanza que con los elementos de convicción que valora el Juez le permitan afirmar con grado de probabilidad la ocurrencia de los hechos que indaga y la participación del imputado ( Arías J.A. " El Proceso Penal ", pág 17/12).

Por su parte, Vélez Maficonde, indicaba que cuando el Juez ordena un procedimiento , no emite más que un juicio de probabilidad acerca de los extremos facticos jurídicos de la misma imputación , vale decir , declara que hay elementos de convicción suficientes para juzgar en ese momento y provisoriamente que se ha cometido un hecho delictuoso y que los imputados son culpables como partícipe del mismo (CF Derecho-Procesal Penal " Tomo II, pág 438.)

## CONSIDERANDO

1) En dicho contexto es qué entiende éste Tribunal que existen elementos de convicción suficientes , que permiten establecer que el indagado tuvo participación en los hechos con apariencia delictiva , descriptos anteriormente.

Acordé a los hechos que prima facie se tienen por probados, la conducta de la encausada , se adecua a lo previsto en el artículo 60 del Código Penal

La conducta de los indagados C. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED] Y. [REDACTED] A. [REDACTED] S. [REDACTED] P. [REDACTED] ampara para juzgar la ocurrencia de hechos que prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, encartantes en la figura delictiva prevista en el

**artículos 340 del C.P., que permiten establecer que la indagada tuvo participación , y su enjuiciamiento por la autoría de UN DELITO DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA.**

**4) Atento a que los indagados cuentan con antecedentes , se los procesara con prisión , atento a la normativa legal vigente.**

**5) Media solicitud expresa por parte del Ministerio Público.**

**6) Por los fundamentos expuestos y las disposiciones legales citadas, y lo establecido en los artículos 15,16 de la Constitución de la República, art 5, 60 y 340 del Código Penal,y 125 del C.P.P.,**

**RESUELVO:**

**Téngase por fundado el procesamiento con prisión de [REDACTED] por la imputación de UN DELITO DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA.**

**Póngase la constancia de estilo de que los causados quedarán a disposición de la Sede una vez que cumplan preventiva por la causa la cual se encuentran a disposición.**

**Comuníquese a los efectos de la calificación de su próituario.**

**Solicítense la planilla actualizada de antecedentes al Instituto Técnico. Entérense y los informes que pudieran corresponder.**

**Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones y por designado y aceptado el cargo de la Defensora de Oficio, Dra. María Soledad Noguera.**

**23**

**1. Se comete el señalamiento de audiencia a los efectos de que depongan testigos de conducta, que la Defensa tiene un plazo de 20 días para proponerlos.**

**2. Sólo se remita a la Sede la impresión en papel de las imágenes que lucen en el cd agregado a obrados.**

**3. Comunquese al IRCCA el presente auto de procesamiento.**

**4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Defensa.**

Dra. Jimena Rodríguez  
Actuaría Adjunta

Dra. Marcela Amalia LOPEZ MOROY  
Juez 1do. Interior